

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, dos (2) de abril de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2013 00384 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
<b>DEMANDANTE</b>	INGEVIAS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la sociedad INGEVIAS S.A.S. representada legalmente por la señora Adriana Rivera Palacio contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la entidad accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**CUARTO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE MANERA INMEDIATA**, a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**QUINTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que consideren pertinente (artículo 172 del CPACA).

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**QUINTO. RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. William Taborda Giraldo portador de la TP. 136.197 del CSJ según poder visible a folio 17 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**